

de Policía por la Disposición Adicional Decimotercera. 2 de la Ley 48/2003.

Tercero: En cuanto al procedimiento, el recurso planteado debe ser desestimado ya que no es de aplicación la normativa de tráfico (Ley sobre Tráfico ni el R.D. 320/94 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de Tráfico), sino Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el Reglamento de Servicios Policía y Régimen del Puerto de Santander.

Cuarto: También debe ser desestimada la alegación planteada sobre deficiente publicación de la Resolución en el BOC, por cuanto la misma cumple lo dispuesto en el artículo 59.4, en relación con el 58.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, tanto el acto de incoación como la Resolución sancionadora han sido debidamente notificados.

Quinto: Respecto de la doctrina del Tribunal Constitucional invocada en el recurso, se considera que ha sido cumplida estrictamente en el presente procedimiento.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, de conformidad con la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 21 de abril de 2005 (BOC 16 de mayo de 2005) ha resuelto desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. José María Wamba Fernández, contra la Resolución del expediente sancionador y mantener firme la sanción.

Contra la presente Resolución podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En caso de impago se procederá a la exacción de las multas por vía de apremio (artículo 126.1 de la Ley de Puertos).

Santander, 17 de octubre de 2006.—El presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, Francisco Javier Del Olmo Ilarza.

06/14050

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y el establecimiento de la Tasa por Expedición de Documento.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2006, acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos y precios públicos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por el Abastecimiento de agua a Domicilio.
- Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras.
- Tasa por el Servicio de Alcantarillado.
- Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio.
- Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos y Recreativos.
- Tasa por el Uso y Prestación del Servicio de Mercado Municipal.
- Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento

Especial del Dominio Público Local.

Igualmente se acordó el «Establecimiento de la Tasa por Expedición de Documentos» junto con la Aprobación Inicial de su Ordenanza reguladora.

Los acuerdos provisionales adoptados quedan expuestos al público por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si no se hubieran presentado reclamaciones, a la finalización del susodicho plazo, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de acuerdo plenario.

Astillerro, 23 de octubre de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

06/14157

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 204 de 24 de octubre de 2006 de información pública del acuerdo provisional de establecimiento y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Detectado error en el anuncio publicado en el BOC número 204, de 24 de octubre se procede a su subsanación:

Donde dice: «AYUNTAMIENTO DE SANTANDER».
Debe decir: «AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS».

Santander, 25 de octubre de 2006.—La jefa de Sección de Boletín y Artes Gráficas, Amparo Gema López Ortiz.

06/14180

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa para ejecución del proyecto de renovación de la red de abastecimiento de agua de San Miguel de Aguayo a Santa María y Santa Olalla.

Iniciado Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de la obra «Renovación de la Red de Abastecimiento de agua de San Miguel de Aguayo a Santa María y Santa Olalla», cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en sesión de fecha 16 de junio de 2006, se hace pública la relación de propietarios afectados por plazo de quince días dentro del cual:

Los interesados podrán formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación.

En los casos de oposición a la ocupación por motivos de fondo o forma, deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la relación.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento